



## I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

## II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

## IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**Razones.** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V. Firma del titular del área.

Biól. María de los Ángeles Cauich García

## VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

**ACTA\_13\_2022\_SIPOT\_2T\_2022\_FXXVII** de fecha 15 de julio de 2022.

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA\\_13\\_2022\\_SIPOT\\_2T\\_2022\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_13_2022_SIPOT_2T_2022_FXXVII.pdf)

SYBV/RCFG



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 426/GRO/2007  
C.A.: 16.27S.714.1.6-37/2007  
BITACORA: 09/KV-0047/03/21

RESOLUCIÓN No.

009/2022

Ciudad de México, a 25 ENE 2022

Visto para resolver la "Solicitud de Prórroga" formulada dentro del expediente al rubro citado, por el **C. RAMÓN JUNCO CARO**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a letra dice:

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.-** El día **09 de octubre de 2007**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor del **C. RAMÓN JUNCO CARO**, el Título de Concesión **No. DGZF-688/07**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **471.80 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en **dos muros de piedra, elaborados con mortero, arena y cemento, cabaña de madera, rampa de concreto, escalera de tabique y concreto**, localizada en la Avenida Costera Miguel Alemán número 499, lote 2-A, Fraccionamiento las Playas, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, exclusivamente para uso de cabaña. Asoleadero, dos muros y escalera, que para los efectos de la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **general**; con una vigencia de **15 años**, contados a partir de la fecha de su entrega, misma que se formalizó el **16 de abril de 2008**.

**SEGUNDO.-** Que con fecha **22 de marzo de 2021**, el **C. RAMÓN JUNCO CARO**, por su propio derecho, presentó ante la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la "Solicitud de Prórroga" del Título de Concesión **No. DGZF-688/07**, por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

## C O N S I D E R A N D O

**I.-** Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**“Solicitud de Prórroga”** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubique la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracciones I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

**II.-** Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

## **Ley General de Bienes Nacionales**

**“ARTÍCULO 73.-** Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

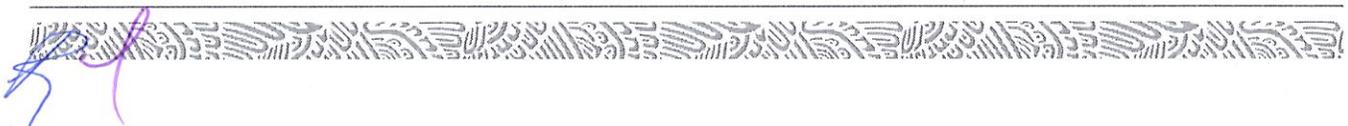
**I.-** El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

**II.-** El plazo de amortización de la inversión realizada;

**III.-** El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

**IV.-** La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

**V.-** El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**VI.-** El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

**VII.-** El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.

## **Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

**ARTÍCULO 30.-** La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

**I.** Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

**II.** Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

**III.** Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

**IV.** Que el solicitante sea el titular de la concesión.

**V.** Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- A. El **09 de octubre de 2007**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor del **C. RAMÓN JUNCO CARO**, el Título de Concesión **No. DGZF-688/07**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **471.80 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en **dos muros de piedra, elaborados con mortero, arena y cemento, cabaña de madera, rampa de concreto, escalera de tabique y concreto**, localizada en la Avenida Costera Miguel Alemán número 499, lote 2-A, Fraccionamiento las Playas, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, exclusivamente para uso de cabaña. Asoleadero, dos muros y escalera, que para los efectos de la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **general**; con una vigencia de **15 años**, contados a partir de la fecha de su entrega, misma que se formalizó el **16 de abril de 2008**
- B. La "**Solicitud de Prórroga**" que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. RAMÓN JUNCO CARO**, Titular de la Concesión **No. DGZF-688/07**, por lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgado.
- C. La "**Solicitud de Prórroga**" en estudio fue presentada en la Subsecretaría de Gestión para Protección Ambiental de esta Secretaría, el día **22 de marzo de 2021**, y recibida en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el mismo día, esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. DGZF-688/07**, y estando dentro del término previsto por Ley.
- D. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.
- E. En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,781.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.
- F. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



prórroga, el **C. RAMÓN JUNCO CARO**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionario y ocupante de la zona federal marítimo terrestre se refiere, tal y como se acredita mediante:

- Copia simple del Recibo de Pago con folio electrónico Número CI-5816, correspondiente del primero al sexto bimestre de 2021, así como original de la constancia de no adeudo correspondiente a los ejercicios 2016 a 2021, expedida el día 23 de febrero de 2021, por la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, con lo cual se acredita el cumplimiento de las obligaciones fiscales del titular de la concesión **No. DGZF-688/07**.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada el día **22 de marzo de 2021**, se **AUTORIZA** otorgar una **Prórroga de vigencia** del Título de Concesión **No. DGZF-688/07**, por un plazo de **15 años** adicional al concedido inicialmente, termino igual al otorgado en la Concesión original, mismo que comenzara a correr a partir del día **17 de abril de 2023**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra del **C. RAMÓN JUNCO CARO**, iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Se **PRÓRROGA** la vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-688/07**, emitido a nombre del **C. RAMÓN JUNCO CARO**, por un término de **15 años** adicional, contados a partir del día **17 de abril de 2023**; con base en los motivos y fundamentos expuestos la presente Resolución.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SEGUNDO.-** La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión **No. DGZF-688/07**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento **C. RAMÓN JUNCO CARO**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución, personalmente al **C. RAMÓN JUNCO CARO**, y/o por conducto de sus autorizados para tales efectos a los CC. Julio Damian Martínez Barreiero y/o Julio Agustín Fernández González; en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en [REDACTED]

[REDACTED] y/o a través del siguiente correo electrónico: [jmartinez@scv.org.mx](mailto:jmartinez@scv.org.mx), igualmente se señala el número telefónico proporcionado por el solicitante [REDACTED] asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; sita en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo proveyó y firma,

**ATENTAMENTE.**  
**LA DIRECTORA GENERAL DE ZONA FEDERAL**  
**MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**BIÓL. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUCH GARCÍA**

SYBV/MCR

